

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO: 807

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil
veintidós (2022).

*Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: GILDARDO VALDES ABADIA
Demandado: KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00213-00*

Estudiada la demanda de la referencia y los anexos a fin de proveer lo pertinente para su admisión, encuentra el Juzgado lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta como dirección de notificación del señor GILDARDO VALDES ABADIA la Calle 19 No. 8-31 oficina 203 edificio Valerio Pereira Risaralda, misma que manifiesta es su dirección de notificación como abogado, por lo que se requiere aclarar el domicilio real del demandante para efectos de definir la competencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código General Del Proceso.

Ahora en cuanto al señor GONZALO SERNA VALENCIA, presunto padre de KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO, debe ser integrado como litisconsorcio necesario, por lo que deberá la parte demandante aportar las direcciones de notificación y datos que permitan su ubicación para surtir la referida notificación del presente proceso.

La ley 2213 de junio de 2022, expedida por el Gobierno Nacional, introdujo requisitos formales a cargo de la parte demandante, de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia conlleva a la inadmisión del libelo; En este orden de ideas se puede vislumbrar que no se allego evidencia de la remisión de la demanda al extremo pasivo tal como lo señala el inciso 5º, del artículo 6º de la ley 2213 de junio de 2022.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y las exigencias de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca:

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el señor GILDARDO VALDES ABADIA, a través de apoderada judicial en contra del señor KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la al abogado DANIEL CHICA MURILLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.511 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor GILDARDO VALDES ABADIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0124**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c02f466f302f4053d223d03875aa2c1dac6f1cadccde0d4a96a045a109969d**

Documento generado en 22/08/2022 11:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>